



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Segundo período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de julio de 1996
Tema 5 del programa

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA CONVENCION Y DE LAS DECISIONES
DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental
de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)

Resumen del debate preparado por el Presidente del OSACT y
proyecto de decisión que se somete a la consideración de la
Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones

1. Las deliberaciones sobre este tema se celebraron durante las sesiones primera, segunda, novena y décima del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), celebradas los días 9, 15 y 16 de julio de 1996.
2. Sirvieron como base para el debate los documentos preparados para el período de sesiones (FCCC/CP/1996/5; FCCC/CP/1996/10, FCCC/SBSTA/1996/7/Rev.1 y Add.1 a 3/Rev.1, FCCC/SBSTA/1996/MISC.4), los resultados del examen anterior del tema (véanse los párrafos 18 a 32 del documento FCCC/SBSTA/1996/8) y la decisión 6/CP.1, en la que se define el mandato del OSACT.
3. El debate se inició con una declaración del Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), quien también respondió a las cuestiones que se plantearon.

4. Hicieron declaraciones 50 Partes, inclusive una en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, otra en nombre del Grupo de los 77 y China, y otra en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños.
5. También hicieron declaraciones los representantes de dos Estados que no eran partes en la Convención.
6. Hizo asimismo una declaración el representante de una organización no gubernamental.
7. Se estimó, en general, que:
 - a) El segundo informe de evaluación del IPCC representaba actualmente el estudio más amplio y bien fundado de la información científica y técnica disponible acerca del cambio climático mundial, de sus efectos y de las consecuencias que entrañaba en materia de política.
 - b) Cabía felicitar a los autores del informe, y a todos los científicos y otros expertos que participaron en su preparación, por el tiempo, el esfuerzo y el interés que le habían dedicado.
 - c) El segundo informe de evaluación debía examinarse como un todo.
8. Se señaló que:
 - a) El segundo informe contenía una evaluación de las probabilidades del cambio climático actual y futuro y de las posibles repercusiones conexas, teniendo en cuenta las incertidumbres que aún persisten.
 - b) En el segundo informe de evaluación se examinaban la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos al cambio climático y los umbrales de los daños, pero no se cuantificaba lo que eran las "interferencias antropógenas peligrosas" en el sistema climático, definidas en el artículo 2 de la Convención. Era necesario hacer tal evaluación para poder alcanzar plenamente el objetivo último de la Convención.
 - c) Se requeriría más información sobre los cuadros hipotéticos de cambio climático a nivel regional y debían desplegarse más esfuerzos para reducir las incertidumbres existentes en los conocimientos actuales sobre ese cambio.
 - d) Se disponía de políticas y medidas que no entrañaban "sacrificios" y que podían aplicarse de inmediato en muchos países a un costo bajo o nulo. Había grandes diferencias en los costos para reducir las emisiones y aumentar los sumideros de gases de efecto invernadero

entre los distintos países, a causa de su estado de desarrollo económico, las opciones en cuanto a infraestructura y su base de recursos naturales.

- e) Debían tenerse presentes los efectos socioeconómicos sobre la mayoría de los países en desarrollo, así como la vulnerabilidad de éstos en esferas como la agricultura, los recursos hídricos y la salud pública, sobre todo en lo que se refería a los países con zonas costeras bajas y los pequeños países insulares en desarrollo.
- f) Debía hacerse frente al problema de la vulnerabilidad de muchos países -inclusive los países en desarrollo y aquellos cuya economía dependía de la producción de combustibles fósiles- a las repercusiones económicas de las políticas o medidas posibles para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- g) Era preciso que todas las Partes cumplieran sus compromisos teniendo en cuenta la necesidad de que hubiera equidad y responsabilidades diferenciadas.

9. Se expresaron puntos de vista divergentes acerca de las consecuencias del segundo informe de evaluación para la Convención. Se expresó la opinión de que ese informe representaba una base segura para que las Partes adoptaran más medidas a fin de atenuar el cambio climático y debía ser tomado debidamente en consideración por la Conferencia de las Partes (CP) y, en particular, por el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB), en el contexto de sus actividades futuras, como base para la adopción de medidas urgentes. También se opinó que, a causa de las incertidumbres científicas y de la falta de suficiente análisis económico en el segundo informe de evaluación, sería prematuro emprender actividades, que no fueran las políticas y medidas apropiadas que no entrañaban "sacrificios", para atenuar actualmente el cambio climático; que era menester realizar más investigaciones, y que el informe no proporcionaba suficiente información para determinar lo que constituían niveles peligrosos de concentraciones de gases de efecto invernadero, a fin de utilizarlo para alcanzar el objetivo previsto en la Convención (art. 2).

10. En las actuaciones subsiguientes, el OSACT preparó el proyecto de decisión que figura más adelante, pero no pudo llegar a un consenso acerca de

su párrafo 1, como se indica en el proyecto mediante las dos alternativas que figuran entre corchetes.

11. El OSACT autorizó a su Presidente a transmitir el proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes, indicándole que pidiera a ésta que lo examinara a fondo, con miras a llegar a un acuerdo para adoptar una decisión sobre la utilización del segundo informe de evaluación del IPCC.

Proyecto de decisión -/CP.2

Segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando el mandato del OSACT, enunciado en el artículo 9 y la decisión 6/CP.1 (FCCC/CP/7/Add.1), de:

Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9); y, en este contexto, de:

a) resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más reciente que faciliten los organismos competentes, entre otros, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que atienda las necesidades de la Conferencia de las Partes,

b) recopilar y sintetizar la información científica, técnica y socioeconómica sobre la situación mundial en materia de cambio climático, facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida en que ello sea posible; estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención, y formular solicitudes a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes,

Recordando también que el OSACT realizó un intercambio de opiniones sobre el segundo informe de evaluación durante sus períodos de sesiones segundo y tercero (FCCC/SBSTA/1996/8 y ...), así como las recomendaciones de este órgano subsidiario,

Observando que el segundo informe de evaluación debe ser examinado como un todo,

Considerando que el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático es el estudio más amplio y bien fundado actualmente disponible de la información científica y técnica sobre el cambio climático mundial,

1. [Decide que el segundo informe de evaluación se utilice como base para adoptar medidas urgentes a fin de promover la aplicación de la Convención y para elaborar un protocolo u otro instrumento jurídico, tal como se prevé en el Mandato de Berlín;]

1. [Decide que el segundo informe de evaluación se tome en consideración durante el examen de la aplicación de la Convención, y que sirva de fuente de información para el proceso de negociación, teniendo presentes las incertidumbres y la falta de datos ciertos en el informe. Además, la falta de evaluación de los niveles peligrosos de concentración de los gases de efecto invernadero para el sistema climático no permite utilizar el segundo informe de evaluación para alcanzar el principal objetivo de la Convención (artículo 2);]

2. Expresa su reconocimiento al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular a su Presidente y a todos los autores y científicos que elaboraron el segundo informe de evaluación, por la excelente labor realizada al prepararlo;

3. Acoge con satisfacción el compromiso asumido por el IPCC de llevar a efecto el programa de trabajo que se le ha solicitado para prestar apoyo al OSACT y al Grupo Especial del Mandato de Berlín;

4. Exhorta a que prosiga la cooperación entre los órganos de la Convención y el IPCC.
